



CORNARE	Número de Expediente: 057560620958
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0259-2018</b>
Sede o Región:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 05/09/2018	Hora: 12:02:37.37... Folios: 1

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,**

### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### **ANTECEDENTES**

Que a través de la resolución N°133-0064 del 13 de Marzo del año 2015 se autorizó a la señora MARIA DIOSELINA OROZCO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.093.565 actuando como propietaria del predio denominado Santa lucia, ubicado en el Municipio de Sonsón, identificado con el FMI N°028-3446, para realizar aprovechamiento forestal de cuatro (4) arboles aislados de la especie *Cupressus lusitánica*, con un volumen total de los cuatro (4) arboles de 3 m<sup>3</sup> ubicados en el predio de la referencia; dicho aprovechamiento se deberá realizar en el término de 1 mes.

Que mediante visita del 28 de agosto de 2018, se procedió a realizar Control y seguimiento al cumplimiento de la Resolución N° 133-0064 del 13 de marzo de 2015, en la que se elaboró el informe técnico N° 133-0330 del 3 de septiembre del año 2018, el cual hace parte integral del presente y en el cual se concluyó:

#### **26. CONCLUSIONES:**

- Se erradicaron los arboles autorizados*
- Se aprovecharon adecuadamente los subproductos de la actividad*
- No se dejaron residuos del aprovechamiento sobre la vía pública o predios vecinos*
- No se aprovecharon individuos en linderos con otros predios*
- No se ocasionaron daños a cercos o a líneas de transmisión de energía*
- Se tomaron las medidas de seguridad necesarias*
- Se realizó la compensación requerida*
- Se le ha dado manejo silvicultural a los arboles compensados.*

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

Carrera 58 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá - Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70-1546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: [054] 536 20 40 - 287 43 29.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N°133-0330 del 3 de septiembre de 2018, procederá este despacho a ordenar el archivo del expediente 05756.06.20958, toda vez que se realizó el aprovechamiento de árboles aislados, y las actividades de compensación y mitigación, por lo anterior no existe mérito para continuar con la vigencia del mismo.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en la Resoluciones internas de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE** el archivo definitivo del expediente No. 05756.06.20958, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la señora MARIA DIOSELINA OROZCO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.093.565, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Esta actuación deberá ser publicada en el Boletín Oficial o en la página web de CORNARE.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Páramo

Proyectó: Margarita Rosa Ruiz Ocampo  
Expediente: 05756.06.20958  
Proceso: Tramite ambiental  
Asunto: Archivo  
Fecha: 05-09-2018